Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL incoada por AV VILLAS contra ANA MILENA HERRERA ALVIS, informándole que después de revisado el correo electrónico institucional, se constató que la parte apelante en este asunto no realizó la sustentación respectiva. Sírvase Proveer.

Soledad, abril 1º de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2020-00406-01 (2018-00120-00)
DEMANDANTE: AV VILLAS
DEMANDADO: ANA MILENA HERRERA ALVIS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el interior del presente proceso, se observa que este estrado judicial mediante auto de fecha 7 de marzo de 2022, se ordenó correr traslado por el término de cinco (5) días, a la parte apelante para realizar la sustentación del recurso de apelación interpuesto de manera escritural.

Siendo así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte demandada quien presentó el recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 3 de noviembre de 2020, no realizó la sustentación del recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 14 del Decreto Legislativo, se declarará desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandante, por no haber sido sustentada dentro del término establecido.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 3 de noviembre de 2020, dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente actuación a su lugar de origen, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

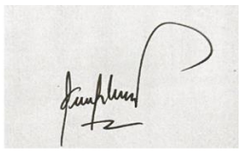

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

J1ccs/2

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223269624d7c18b2f1187cf84ddfbdb38db9dcac04d40edec30b41812cb4d2d6**
Documento generado en 07/04/2022 12:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica